



# MANUAL DE CONTRATACION



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN  
GUAMAL MAGDALENA**

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
CONSIDERANDO	6
<b>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	
Artículo 1. Objeto y campo de aplicación	8
Artículo 2. Régimen General contractual	8
Artículo 3. De los fines de la Contratación	9
<b>CAPTÍTULO II PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL</b>	
Artículo 4. Principios de la Actividad Contractual	10
<b>CAPÍTULO III COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES</b>	
Artículo 5. Competencia para dirigir los procesos contractuales	10
Artículo 6. De la delegación de funciones y sus alcances	11
<b>CAPÍTULO IV ASESORÍA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL</b>	
Artículo 7. Organismos asesores	11
Artículo 8. El comité de contratos	11
Artículo 9. Composición del comité de contratos	12
Artículo 10. Funciones del comité de contratos	12
Artículo 11. Reuniones y quorum	14
Artículo 12. Secretaría técnica del comité de contratos	14
Artículo 13. Funciones de la oficina jurídica en asuntos contractuales	14
Artículo 14. Comité evaluador	16
Artículo 15. Comité de Compras y Mercadeo	16
Artículo 16. Funciones del Comité de Compras y Mercadeo	17
Artículo 17. Consulta de Precios y Condiciones del Mercado	17



## **CAPÍTULO V DE LOS SUJETOS CONTRACTUALES**

Artículo 18. De la capacidad para contratar	18
Artículo 19. De los derechos y deberes de la <b>E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.</b>	18
Artículo 20. De los derechos y deberes de los Contratistas	20
Artículo 21. De los Consorcios y Uniones Temporales	21
Artículo 22. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar	21

## **CAPITULO VI DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**

Artículo 23. Medios para cumplimiento objeto contractual	22
Artículo 24. De las clausulas excepcionales	23
Artículo 25. Del Debido Proceso	23

## **CAPÍTULO VII DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**

Artículo 26. De las Modalidades de Selección	24
--	----

## **CAPITULO VIII DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

Artículo 27. De la publicidad de los procedimientos	26
Artículo 28. De la Estructura de los Procedimientos en los Casos de Convocatoria Pública	27
Artículo 29. De la Estructura de los Procedimientos en los Casos de Convocatoria Abreviada	28
Artículo 30. De la Estructura para la Contratación Directa	30

## **CAPÍTULO IX DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR**

Artículo 31. Requisitos Generales para Contratar	30
--	----

## **CAPÍTULO X DE LA FORMA, CONTENIDO DE LOS CONTRATOS Y OTRAS SITUACIONES JURÍDICAS CONTRACTUALES**

Artículo 32. De la Forma y Contenido de los Contratos	
---	--



	32
Artículo 33. De la Autonomía de la Voluntad y de los Pagos Anticipados y Anticipos	33
Artículo 34. Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución	34
Artículo 35. Liquidación Bilateral o Unilateral	34
Artículo 36. De la Supervisión o Interventoría Contractual	35
Artículo 37. De la urgencia manifiesta	35
Artículo 38. Venta de Bienes de la <b>E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN</b>	36
Artículo 39. Adquisición de inmuebles	36
Artículo 40. De la publicación de los actos y Sentencias sancionatorias	37
Artículo 41. Del Equilibrio Contractual	37
ARTÍCULO 42. De la interpretación de las reglas contractuales	37
ARTÍCULO 43. Del deber de selección objetiva	38

## **CAPÍTULO XI DEL CUBRIMIENTO DE RIESGOS**

ARTÍCULO 44. Cubrimientos de los Riesgos.	39
---	----

## **CAPÍTULO XII DE LA CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD**

Artículo 45. Requisitos Mínimos para la Negociación y Suscripción de Acuerdos para la Prestación de Servicios de Salud.	42
Artículo 46. Condiciones Mínimas para incluir en los Acuerdos para la Prestación de Servicios de Salud.	42
Artículo 47. Tarifas para la Prestación de servicios de Salud	42
Artículo 48. Verificación de los Derechos de los Usuarios	42
Artículo 49. Soporte de las Facturas de Prestación de Servicios	43
Artículo 50. Glosas	43
Artículo 51. Forma de pago por la prestación de servicios de salud	43
Artículo 52. Contratos que podrá celebrar la <b>E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN</b> relacionados con la prestación de servicios de salud	44



Artículo 53. De los Contratos de Asociación con operadores públicos o privados. Definición de servicios no especiales	45
Artículo 54. Requisitos	45

### **CAPÍTULO XIII DE LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS**

Artículo 55. De las causales de Nulidad Absoluta	46
Artículo 56. De la nulidad Relativa	47
Artículo 57. De la nulidad Parcial	47
Artículo 58. De los Efectos de la Nulidad	47
Artículo 59. Del Saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma	47

### **CAPÍTULO XIV DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

Artículo 60. De la responsabilidad	48
Artículo 61. De la responsabilidad de los Servidores Públicos	48
Artículo 62. De la responsabilidad de los Contratistas	48
Artículo 63. De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores	48
Artículo 64. De la acción de Repetición	49

### **CAPÍTULO XV DE LOS CONTROLES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

Artículo 65. Del control previo a la actividad contractual	49
Artículo 66. De la participación Comunitaria	49
Artículo 67. De la colaboración de los Cuerpos Consultivos del Gobierno	50

### **CAPÍTULO XVI DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 68. De la utilización de los Mecanismos de Solución Directa de las Controversias contractuales	50
Artículo 69. De la Improcedencia de prohibir la utilización de los Mecanismos de solución directa	50



Artículo 70. Plan de Compras	51
Artículo 71. De la normatividad aplicable en las actuaciones administrativas	51
Artículo 72. De los contratos, procedimientos y procesos en curso	51
Artículo 73. Autorización	52
Artículo 74. Vigencia	52



**RESOLUCION No 005.  
(Cuatro de Enero de 2022)**

***“Por medio del cual se deroga el estatuto de Contratación adoptado mediante RESOLUCIÓN No. 370 (21 de abril DE 2017) y en su lugar se adopta cual se adopta el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE GUAMAL - (MAGDALENA)”.***

**El suscrito Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE GUAMAL - (MAGDALENA), en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y,**

**Considerando:**

Qué la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de la función administrativa, consagrados en el Artículo 209 constitucional.

Qué la E.S.E., tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en los niveles de atención debidamente habilitados, acorde con lo consagrado en la ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y en los Estatutos de la Empresa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran sus reglamentos de contratación.

Que con el fin de dar cumplimiento al objeto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, y a los propósitos que deben orientarla, previstos en el Artículo 4º del decreto 1876 de 1994, se hace necesario establecer el Manual de Contratación de la E.S.E., para regular esta actividad administrativa, con arreglo a los principios de la función administrativa; con el fin de darle transparencia a los diferentes procesos de contratación.



Que los procedimientos contractuales deben ser a fines a la naturaleza jurídica de la entidad y tan eficientes y eficaces, que permitan, no obstante, de sujetarse a los principios de la función administrativa, garantizar una prestación de los servicios de salud de una manera continua, oportuna, accesible, equitativa, segura, pertinente y con calidad, conforme lo demandan las disposiciones legales vigentes.

Que la Ley 100 de 1993 en su Artículo 195 numeral 6, establece que el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado en materia contractual será el establecido para el derecho privado, pero que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Decreto 1876 de 1994 ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

Que de conformidad al Artículo 13 de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el presente Estatuto de Contratación se encuentra ajustado a derecho y el monto de las cuantías autorizadas al Gerente de la E.S.E.

Que, de acuerdo con lo anterior, es preciso establecer los criterios institucionales para guiar la contratación de la E.S.E., y las prerrogativas excepcionales de la contratación pública a los contratos que celebre, cuando así se considere necesario, para garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos contractuales pactados.



## ACUERDA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.** - El presente reglamento tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos que realice la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** del MUNICIPIO DE GUAMAL - (Magdalena).

**ARTÍCULO 2. REGIMEN GENERAL CONTRACTUAL.**- La actividad contractual de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, se regirá por las normas del derecho privado, al tenor de lo establecido en el numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, los lineamientos establecidos en la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a la naturaleza y objeto de cada contrato; y por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, regulados en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional.

En materia de inhabilidades e incompatibilidades se aplicarán los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen la materia.

En cuanto a las cláusulas excepcionales, en el evento de hacer uso de ellas, dará aplicación a los Artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la ley 80 de 1993; 1 al 4 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

Igualmente, se dará aplicación a lo contemplado en el presente acuerdo y demás normas especiales que se dicten por las autoridades competentes relacionados con esta materia.

**ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION.** - Los servidores públicos de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la entidad busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes y el de sus planes institucionales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud, la efectividad de los



derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer las necesidades colectivas en forma general, permanente, continua, con calidad en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y asegurar el cumplimiento de sus fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la E.S.E, colaborarán con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

**PARÁGRAFO.** - Le está prohibido a los contratistas de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, participar, apoyar o contribuir en el cese de las actividades de la empresa, promovido por sus funcionarios o empleados, independientemente de los motivos que la inspiren, por tratarse del servicio público esencial de la salud, condición que acepten y reconocen desde el mismo momento de la suscripción del contrato.

Esta estipulación se entiende incluida en todo contrato celebrado con la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**.

## **CAPITULO II PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** se desarrollarán con arreglo a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, señalados en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo modifiquen o complementen, los señalados en el Artículo 4 de la Resolución No.5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.



### CAPITULO III

#### **COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES**

**ARTÍCULO 5. COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS CONTRACTUALES.** La competencia para ordenar, dirigir, escoger contratistas y celebrar contratos será del Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** o su delegado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, requerirá de la autorización de la Junta Directiva para celebrar contratos cuando el monto del mismo sea igual o superior a Mil Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.200 s.m.l.m.v).

No obstante, no se requerirá de autorización para contratar en aquellos eventos en que la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, actúe como contratista bien sea como prestador de servicios de salud o desarrollo de actividades relacionados con sus funciones misionales.

**PARAGRAFO 1.** El Gerente o Representante Legal de la E.S.E., o su delegado, deberán presentar un informe detallado a la Junta Directiva sobre los contratos celebrados en ejercicio de las autorizaciones conferidas, cuando le sean requeridas.

**ARTÍCULO 6. DE LA DELEGACION DE FUNCIONES Y SUS ALCANCES.** El Gerente podrá delegar total o parcialmente las funciones, en materia contractual, en funcionarios del nivel directivo, asesor o profesional de la entidad, teniendo en cuenta la estructura administrativa de la entidad. Así mismo, podrá desconcentrar la realización de las modalidades de selección en los servidores públicos de los niveles enunciados.

En todo caso, el Gerente deberá ejercer el control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual delegada.



## CAPITULO IV

### ASESORÍA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 7. ORGANISMOS ASESORES.** Asesorarán la actividad contractual el Comité de Contratos, Oficina Jurídica, Comité Evaluador y Comité de Adquisiciones y Mercadeo.

**ARTÍCULO 8. EL COMITÉ DE CONTRATOS.** Créase el Comité de Contratos como ente asesor que apoya al Gerente y a los servidores públicos delegatarios en los procedimientos de contratación que desarrolla la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, con el fin de propender al cumplimiento de los principios de la función administrativa.

**ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATOS.** El Comité de Contratos estará integrado por:

1. Asesor Jurídico.
2. Profesional Universitario con funciones de Presupuesto o quien haga sus veces.
3. Profesional Universitario con funciones de Contador o quien haga sus veces.
4. Profesional Universitario con funciones de Talento Humano o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Este comité podrá estar integrado por servidores públicos o contratistas por prestación de servicios o de apoyo a la gestión, con reconocida experiencia en asuntos contractuales o que por su actividad esté relacionada con esta área.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATOS.** El Comité de Contratos asesorará al Gerente o a su delegado con el objeto de garantizar que la actividad contractual se desarrolle con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política y el presente reglamento.

El Comité de Contratos ejercerá las siguientes funciones:



1. Promover, coordinar y concertar la articulación y la concurrencia de las distintas dependencias de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, en los procesos de contratación.
2. Asesorar al Gerente y a los servidores públicos delegatarios en relación con los procesos contractuales.
3. Emitir, previa solicitud escrita del Gerente o su delegado, concepto previo sobre el texto definitivo de las normas de selección objetiva o términos de referencia, la evaluación de las propuestas y la definición de los procesos de selección para la suscripción de contratos por parte del Gerente y los servidores públicos delegados, con personas de derecho público o privado.
4. Sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, revisar los proyectos de respuesta elaborados por las respectivas dependencias a las reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en desarrollo de contratos suscritos por la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, sin consideración a su cuantía, a efecto de verificar su correspondencia con las disposiciones legales vigentes en materia contractual.
5. Asesorar la elaboración y aprobar los modelos tipo de estudios previos, normas de selección objetiva o pliegos de condiciones y minutas de contratos, así como los diagramas de los flujogramas para la actividad contractual.
6. Proponer políticas y formular sugerencias para el mejoramiento de la gestión contractual.
7. Establecer las pautas y reglas para su funcionamiento.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité de Contratos asesorará la celebración de contratos, sin importar la naturaleza, clase, modalidad de contratación o cuantía del contrato.



No obstante, lo anterior, el Comité de Contratos ejercerá sus funciones sobre cualquier proceso de contratación, cuando así lo disponga el Gerente.

**PARÁGRAFO 2.** Las funciones atribuidas al Comité de Contratos se circunscriben primordialmente a la realización de una revisión formal integral para garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente y a la realización de una revisión sustancial de los mismos requisitos, cuando la formación profesional de sus integrantes o la complejidad del asunto lo permita.

**PARÁGRAFO 3.** De cada reunión del Comité Asesor de Contratos levantará un acta donde se dejará constancia de los asuntos planteados, los conceptos y recomendaciones aprobadas.

**ARTÍCULO 11. REUNIONES Y QUÓRUM.** El Comité de Contratos se reunirá cada vez que sea convocado por el Gerente o su delegado.

Se constituirá quórum deliberatorio y decisorio con la participación de por lo menos la mitad mas uno de los miembros del Comité.

**PARÁGRAFO.** - Para el desarrollo de las reuniones se podrán recurrir a los medios tecnológicos.

**ARTÍCULO 12. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONTRATOS.** La secretaría técnica del Comité será ejercida por el Asesor Jurídico o la persona que haga sus veces y cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día.
2. Citar a los miembros del Comité de Contratos.
3. Citar a los asesores y funcionarios de las diferentes dependencias y áreas de la E.S.E., cuando así se requiera.
4. Preparar y organizar las actas.
5. Actualizar y custodiar el archivo del Comité de Contratos.

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL ASESOR JURÍDICO.** Compete al Asesor Jurídico cumplir, en materia contractual, las siguientes funciones o actividades:



1. Instruir los procesos contractuales.
2. Realizar la notificación de los actos administrativos que se expidan con ocasión de la actividad contractual.
3. Revisar y otorgar su visto bueno para la firma del Gerente o su delegado de los proyectos de actos administrativos que se expiden con ocasión de la actividad contractual.
4. Asesorar al Gerente o su delegado en los asuntos relacionados con la actividad contractual.
5. Verificar la publicación de los documentos que de conformidad con el presente reglamento deben ser objeto de publicación en el Secop.
6. Revisar las minutas y dar visto bueno a los contratos, y una vez legalizados, conservar copia para su anotación y archivo en el registro de contratación de la entidad. Así mismo remitirá el original del expediente de contratación, para que ésta última organice con los documentos correspondientes el archivo de gestión, incorporando todas las actuaciones cumplidas durante la ejecución y hasta la liquidación de los contratos.
6. Llevar el control de la designación o contratación de interventores y/o supervisores de los contratos que celebre Entidad.
7. Realizar revisión y refrendación, en control de legalidad y formalidad, de las actas de liquidación de los contratos.
8. Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el Gerente o el delegatario.
9. Aprobar las garantías que se otorguen en el desarrollo y ejecución de los contratos.
10. Formular recomendaciones a las otras dependencias de la entidad, que intervengan en el ejercicio de la actividad contractual,



sobre los requisitos para la formación, legalización, ejecución y pago de los contratos.

**PARÁGRAFO.** - La aprobación de la garantía se podrá realizar mediante sello adoptado por la Gerencia para tales fines. Dicha actividad podrá ser reglamentada por el Gerente de la entidad. En su defecto, se podrá realizar mediante Acta, la cual se numerará en orden consecutivo y ascendente.

**ARTÍCULO 14. COMITÉ EVALUADOR.** Para el caso de los procesos de selección, donde se requiera de varias ofertas, el Gerente o su delegado, según el caso, integrará un comité evaluador que cumplirá la función de Evaluar las ofertas, de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas de selección objetiva o pliego de condiciones.

La designación de los miembros del Comité Evaluador se hará en las respectivas normas de selección objetiva o Términos de referencia.

Cada miembro del comité evaluador deberá rendir sus informes mediante acta y solo se hará responsable por los asuntos relativos a su competencia, de acuerdo a su perfil o idoneidad profesional.

**ARTÍCULO 15. COMITÉ DE ADQUISICIONES Y MERCADEO.-** El Comité de Adquisiciones y Mercadeo será una instancia conformada por funcionarios o contratistas de la entidad, designados por el Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, mediante acto administrativo, con la responsabilidad de estudiar con idoneidad, atendiendo los intereses de la E.S.E. basados en la eficiencia, eficacia y efectividad, la calidad productiva y rentabilidad social y económica, los precios de los bienes, obras y servicios que se pretendan adquirir para satisfacer las necesidades previamente diagnosticadas. Igualmente le compete realizar un estudio de mercado para la venta de los servicios de la E.S.E. De cada sesión, se emitirá una recomendación dirigida al Gerente o su delegado, debidamente sustentada y soportada.

**PARAGRAFO 1:** A las reuniones del Comité deberán ser invitados los funcionarios o contratistas que se consideren necesarios para apoyar



las funciones del mismo y/o aquellos que por razones de su capacitación o de sus funciones aporte conceptos técnicos para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y MERCADEO.** - Compete al Comité de Adquisiciones y Mercadeo:

1. Aprobar el plan anual de Adquisiciones, previa identificación de necesidades por todas y cada una de las dependencias de la E.S.E., análisis de las recomendaciones presentadas en los diferentes comités institucionales, controlar su ejecución y efectuar los ajustes necesarios.
2. Realizar los estudios económicos de los bienes, servicios u obras que se pretendan satisfacer por la entidad.
3. Las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente, mediante reglamento.

**ARTÍCULO 17. CONSULTA DE PRECIOS Y CONDICIONES DEL MERCADO.**

- La consulta de precios y condiciones del mercado en los procesos de selección será realizada por funcionarios o contratistas de la entidad, previamente designados para tal fin, mediante acto administrativo, dejando evidencia física de la consulta de los mismos.

La **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, tendrá en cuenta los valores de los fletes, seguros, impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales y demás gastos en que deben incurrir el proveedor para la entrega de lo bienes y servicios, así como las condiciones de pagos y volúmenes y, en general, todos los factores que afecten el bien o servicio.

**PARAGRAFO:** El Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, queda ampliamente facultado para adoptar todos los demás aspectos que estime necesarios para el buen funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Mercadeo y para implementar un Sistema de Información para la vigilancia de la Contratación.

**CAPITULO V  
DE LOS SUJETOS CONTRACTUALES**



**ARTÍCULO 18. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** - Pueden celebrar contratos con la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la empresa, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

**ARTÍCULO 19. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.** - Para la consecución de los fines de que trata el Artículo 3, la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**:

- a) Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
- b) Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- c) Solicitará las actualizaciones o la revisión de los precios cuando produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- d) Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevar a cabo, cuando las circunstancias lo exijan.
- e) Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas Técnicas obligatorias,



sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o Servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con Normas Internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel Mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos Internacionales Suscritos en Colombia.

- f) Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los Daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- g) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores Públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad Contractual.
- h) Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y Ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que hubiere realizado Convocatoria pública, convocatoria abreviada o en los casos de contratación directa. Para ello utilizará los mecanismos de ajustes y revisión de precios, acudirá a los Procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
- i) Actuará de tal modo que, por causa a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. En el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.



- j) Hacer uso de las cláusulas excepcionales cuando se den las causales previstas en las normas que la regulen.
- k) Garantizar que la prestación de servicios de salud que se realicen a través de contratistas, se ajuste a los parámetros legales y contractuales vigentes, de tal manera que estos sean accesibles y equitativos, con un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

#### **ARTÍCULO 20. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. -**

Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º del presente Acuerdo, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente el pago pactado y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. No obstante, les estará prohibido el cese de actividades por el incumplimiento del HOSPITAL de esta obligación por tratarse de un servicio público esencial que puede afectar la vida y la salud de los usuarios.
2. Colaborarán con la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. No podrán suspender total o parcialmente las actividades contratadas que afecten directa o indirectamente las funciones misionales y no misionales de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y las sanciones para quienes lo desconozcan o vulneren.



4. Garantizarán en la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. Rendirán informes periódicos sobre sus actividades contractuales al Gerente, su delegado, supervisor o interventor, en los casos establecidos en el contrato o cuando por estos se les requiera.
6. Suministrar en su oferta y en el texto del contrato el medio electrónico para ser notificado de las decisiones administrativas de la entidad en relación con la oferta, el contrato, su desarrollo o ejecución y a comunicar en forma oportuna y diligente los cambios que realice del mismo.

**ARTÍCULO 21. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.** - Para los efectos legales de la conformación y participación de los Consorcios y Uniones Temporales en los procesos contractuales de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, se aplicará lo establecido en el Artículo 7 de la ley 80 de 1993, la norma que lo modifique o complemente.

**ARTÍCULO 22. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.** – No podrán participar en los procesos de selección de contratistas, celebrar o ejecutar contratos con la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, las personas que se encuentren incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley 80 de 1993, Artículos 8, 9, 10, 11 y 12 o demás normas que lo complementen o modifiquen o establezcan restricciones o prohibiciones para contratar.

## CAPITULO VI

### DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES

**ARTÍCULO 23. DE LOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, al celebrar un contrato:



1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios misionales y no misionales podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así le exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado o declarar su caducidad. En los actos en que se ejercite alguna de estas potestades excepcionales deberán procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicaran los mecanismos de ajuste de las condiciones y termino contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista.
2. Incorporará las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en todos los contratos que sean celebrados por el HOSPITAL, independientemente de su naturaleza u objeto. En el evento de no incorporarlas, se entenderán incluidas dentro del texto contractual.

**PARAGRAFO:** No obstante, lo anterior, no se podrán incluir las cláusulas excepcionales en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos, en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.**

3. Aplicar las cláusulas excepcionales respetando y garantizando las reglas del debido proceso.



**ARTÍCULO 24. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** La **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, en los eventos contemplados en el Artículo anterior y de acuerdo a lo estipulado en los contratos, aplicará las clausulas excepcionales en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la ley 80 de 1993, la norma que lo modifique o complemente.

**ARTÍCULO 25. DEL DEBIDO PROCESO.** Con el objeto de garantizar y respetar las reglas del debido proceso en la aplicación de las clausulas excepcionales, en los eventos de imposición de sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011.

## **CAPTITULO VII**

### **DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 26. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** - La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las siguientes modalidades de selección:

- 1. CONVOCATORIA PÚBLICA.** - La escogencia del contratista se efectuará por convocatoria pública, siempre que el valor del contrato sea igual o superior de Mil Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.200 s.m.l.m.v).
- 2. CONVOCATORIA ABREVIADA.** - La convocatoria abreviada corresponde a aquella modalidad de selección objetiva de carácter simplificada adelantada en casos específicos y bajo los procedimientos señalados en el presente Acuerdo para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Procederá en los siguientes eventos:
  - a) En razón de la cuantía, cuando el valor del contrato sea igual o superior a setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 s.m.l.m.v.) e inferior a Mil Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.200 s.m.l.m.v).
  - b) Por la naturaleza y objeto del contrato:



(1) En los casos de enajenación de bienes de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.**

(2) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de la E.S.E., que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, siempre que la cuantía sea igual o exceda de 700 SMLMV.

(3) En los eventos en que la convocatoria pública hubiere sido declarada desierta.

(4) Para la escogencia de interventores, cuando la selección objetiva de contratistas sea por convocatoria pública.

**3. CONTRATACION DIRECTA.** - Se entiende por contratación directa aquella modalidad de selección en donde la escogencia del contratista se hace a precios de mercado y no requiere la obtención previa de varias ofertas. Serán causales de contratación directa, las siguientes:

a) Cuando el valor sea inferior a setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 s.m.l.m.v.).

b) Contratos de Empréstitos.

c) Contratos o Convenios Interadministrativos.

d) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

e) Arrendamiento o adquisición de inmuebles.



- f) Cuando no exista pluralidad de oferentes.
- g) En los casos de urgencia manifiesta (Según definición del Artículo 42 de la Ley 80 de 1993).
- h) En todos aquellos contratos donde la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, actúe como contratista, independientemente de su cuantía.
- i) Cuando el contrato a celebrar no implique erogación alguna para la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**.
- j) En los contratos que tengan por objeto el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas en salud.

**PARÁGRAFO 1.-** En los casos de contratación directa, en los estudios previos se dejará constancia de los requisitos exigidos para el contratista y que garanticen su idoneidad y experiencia.

**PARÁGRAFO 2.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**ARTÍCULO 27. DE LA PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES.** Los procedimientos contractuales de convocatoria pública y abreviada y contratación directa, se darán a conocer por medio electrónico, a través de la página del SECOP, desde la etapa precontractual hasta la de liquidación, en el evento que aplique.

La publicidad consistirá en publicar un aviso que de a conocer el objeto contractual, presupuesto oficial, criterios de selección, cronograma del proceso.



En los casos de contratación directa, la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, estará obligada a publicar los estudios previos, contrato y sus modificaciones.

Además, deberá publicarse un listado de todos los actos que se derivan del ejercicio de la actividad contractual y el lugar donde podrán consultarse.

**ARTÍCULO 28. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS CASOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.** La convocatoria pública se efectuará en aquellos contratos cuyo valor sea igual o superior a los Mil Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.200 s.m.l.m.v), conforme a las siguientes reglas:

1. La entidad deberá publicar en la página del SECOP un aviso de convocatoria pública y el proyecto de términos de referencia o pliego de condiciones. En los mismos, se indicará el lugar donde podrán ser consultados los documentos relacionados con el proceso.
2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes, los interesados podrán formular observaciones contra el proyecto de normas de selección objetiva o términos de referencia, al correo electrónico institucional o lugar especificado en el citado documento.
3. Cuando mínimo, al día siguiente del vencimiento del plazo anterior, la entidad deberá publicar en la página del SECOP, la respuesta a las observaciones y el acto administrativo de apertura del proceso, junto con el texto definitivo de los términos de referencia.
4. El acto administrativo de apertura del proceso será expedido por el Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, o su delegado y será motivado.
5. En los términos de referencia o pliego de condiciones se establecerá el plazo razonable, de acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato, para la presentación de ofertas, evaluación, traslado de la evaluación para la formulación de observaciones, adjudicación y celebración del contrato. Plazos que podrán ser prorrogables en la medida que se consideren que



- existen fundamentos y razones fácticas y jurídicas para su procedencia.
6. Las normas de selección objetiva o términos de referencia podrán ser modificadas desde la fecha de publicación de su texto definitivo hasta dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al cierre, mediante adenda. Sin perjuicio que después del cierre se puedan efectuar modificaciones al cronograma cuando se estime necesario.
  7. La adjudicación se hará mediante acto administrativo motivado.
  8. Las propuestas deben referirse y sujetarse a cada uno de los puntos sostenidos en los términos de referencia.
  9. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos que se haya señalado, quedará a favor de la E.S.E., en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituido para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos, por el valor de los citados depósitos o garantías. En este evento, la E.S.E., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la E.S.E.

**PARAGRAFO.** Para los efectos del presente manual se entiende por convocatoria pública el procedimiento mediante el cual la E.S.E., formula públicamente una invitación para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas las más favorables.

**ARTÍCULO 29. DE LA ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE CONVOCATORIA ABREVIADA.** - La convocatoria abreviada estará sujeta a los siguientes procedimientos:

1. La entidad deberá publicar en la página del SECOP un aviso de convocatoria abreviada y el término de condiciones. En los mismos se indicará el lugar donde podrán ser consultados los documentos relacionados con el proceso.



2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, los interesados podrán formular observaciones contra el proyecto de pliego de condiciones.
3. Cuando mínimo, al día siguiente del vencimiento del plazo anterior, la entidad deberá publicar en la página del SECOP la respuesta a las observaciones y el acto administrativo de apertura del proceso, junto con el texto definitivo de los pliegos.
4. La apertura del proceso será expedida por el Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** o su delegado, por medio de acto administrativo motivado.
5. En los términos de referencia se establecerá el plazo razonable, de acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato, para la presentación de ofertas, evaluación, traslado de la evaluación para la formulación de observaciones, adjudicación y celebración del contrato. Plazos que podrán ser prorrogables en la medida que se consideren que existen fundamentos y razones fácticas y jurídicas para su procedencia.
6. Los términos de referencia podrán ser modificados desde la fecha de publicación de su texto definitivo hasta un (1) día hábil anterior al cierre, mediante adenda.
7. El único criterio de selección será el menor precio, cuando se trate de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. En casos diferentes será el factor técnico y el económico. Los demás requisitos serán habilitantes.
8. Si existieren más de diez (10) oferentes se hará un sorteo para escoger un máximo de diez (10) proponentes.
9. La adjudicación se hará mediante acto administrativo motivado.
10. Las propuestas deben referirse y sujetarse a cada uno de los puntos sostenidos en el pliego de condiciones.
11. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos que se haya señalado, quedará a favor de la E.S.E., en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos, por el valor de los citados depósitos o garantías. En este evento, la E.S.E., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles



siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la E.S.E.

### **ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Para la contratación directa se requerirá que el proponente acredite la idoneidad y experiencia exigida en los estudios previos para el desarrollo del objeto contractual.

De la verificación de los requisitos mencionados anteriormente, se dejará constancia en acta, la cual será suscrita por el evaluador de la oferta.

**PARAGRAFO:** En ningún caso esta modalidad requerirá de la presentación de varias ofertas.

## **CAPTITULO IX**

### **DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR**

**ARTÍCULO 31. REQUISITOS GENERALES PARA CONTRATAR.** Para adelantar procesos de selección objetiva de contratistas o suscribir contratos, se requerirá del cumplimiento previo de los siguientes requisitos, en los casos que aplique:

- a) **Autorización para contratar.** Será obligatoria en los casos que el presente reglamento lo requiera.
- b) **Diagnóstico de necesidad.** Será elaborado por el área o dependencia de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** correspondiente, y el documento será suscrito por el responsable de la misma.
- c) **Estudios Previos y Análisis de Conveniencia.** Será elaborado por un equipo interdisciplinario de la entidad, atendiendo la especialidad de su contenido, pero será suscrito por el jefe de la dependencia, según la necesidad del área que corresponda. Deberá especificar la necesidad que se pretenda satisfacer, el objeto a contratar con sus especificaciones técnicas, naturaleza del contrato y modalidad de selección, incluyendo el fundamento jurídico que la sustenta; valor estimado del contrato, incluyendo



las variables que sirven de fundamento para su justificación y los estudios de mercado; criterios de selección objetiva de contratistas, riesgos previsible y formas de garantizarlos.

- d) **Certificado de disponibilidad presupuestal.** Será expedido por el funcionario responsable del área financiera o presupuestal. Para su expedición se requerirá de previa solicitud formulada por la Gerencia o su delegado.
- e) **Permisos y/o licencias de las autoridades competentes.** Será solicitada a la autoridad competente por conducto de la Gerencia, en los eventos que legalmente se requiera.
- f) **Diseños, planos y proyectos.** Serán obligatorio en los casos que se demanden. Deberán estar debidamente aprobados por el funcionario competente de la entidad.
- g) **Proyecto de Términos de referencia o pliego de condiciones.** Su elaboración corresponderá al Asesor Jurídico, pero su contenido estará supeditado a los parámetros establecidos en los estudios previos y demás documentos definitivos previos que le sirvan para su confección.
- h) **Aviso de convocatoria.** Contendrá el objeto contractual, modalidad de selección, presupuesto oficial, fecha de apertura y de cierre, lugar de consulta de los documentos, convocatoria al control ciudadano y social y cronograma del proceso. Su elaboración estará a cargo del Asesor jurídico y su publicación estará a cargo del funcionario de sistemas.
- i) **Resolución de apertura.** Será proyectado por el Asesor jurídico, suscrita por el Gerente o su delegado y publicado por el funcionario o contratista del área de sistemas
- j) **Resolución de adjudicación.** Será proyectada por el Asesor jurídico, suscrita por el Gerente o su delegado y publicado por el funcionario de sistemas.
- k) **Contrato.** Será elaborado por el Asesor Jurídico, suscrito por el gerente o su delegado y publicado por el funcionario de sistemas.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo establecido en el presente Artículo, si el Gerente lo estima conveniente podrá asignar la obligación de publicidad en el asesor jurídico.



## CAPITULO X

### DE LA FORMA, CONTENIDO DE LOS CONTRATOS Y OTRAS SITUACIONES JURÍDICAS CONTRACTUALES

#### **ARTÍCULO 32. DE LA FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. -**

Los contratos que celebre la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, a excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbre sobre bienes inmuebles y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

La **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre, para lo cual de toda contratación se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se vayan produciendo y se diligenciará una Hoja de Ruta o cronograma que reflejará finalmente cada una de estas etapas cumplidas y por cumplir.

Los contratos celebrados por la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** podrán ser sin y con formalidades plenas.

Serán contratos sin formalidades plenas, los que tengan un valor igual o inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 s.m.l.m.v.). En este evento los contratos se realizarán a través de orden de obra, servicio, compra, arriendo, suministro, según el caso, tomando en cuenta los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

Cuando el valor del contrato sea superior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 s.m.l.m.v), será con formalidades plenas, se incorporarán en él todas las cláusulas compatibles con la naturaleza y objeto del contrato.

Las estipulaciones de los contratos que celebre la E.S.E. serán las que de acuerdo a su esencia y naturaleza estén previstas en las normas del régimen de Derecho Privado o las normas que así los regulen.



No obstante, sin perjuicio de la formalidad del contrato, deberán ser publicados en el SECOP.

**ARTÍCULO 33. DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD Y DE LOS PAGOS ANTICIPADOS O ANTICIPOS.** - En ejercicio de la autonomía de la voluntad podrán pactarse las estipulaciones que se estimen necesarias, de acuerdo a la naturaleza y objeto de cada contrato.

En los contratos que celebre la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor y plazo iniciales, en cuyo caso las garantías deben ampliarse en el valor y tiempo correspondiente.

**PARÁGRAFO.** La administración de los anticipos se sujetará además del presente Acuerdo a las normas del orden nacional, en la medida que le resulten aplicables.

**ARTÍCULO 34. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Todo contrato legalmente celebrado por la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, requerirá para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

Para su ejecución requerirá del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía. No obstante, lo anterior, en los contratos se podrá establecer requisitos adicionales.

**PARÁGRAFO.** En los contratos sin formalidades plenas, la orden no requerirá la firma del contratista. La oferta constituirá la manifestación de su voluntad expresa de contratar con la entidad.

**ARTÍCULO 35. LIQUIDACIÓN BILATERAL O UNILATERAL.** Para todos los efectos legales solo requerirán de liquidación los contratos de obras y suministro. En los demás contratos no será obligatoria la liquidación



de los contratos, salvo que una norma especial contemple dicha obligatoriedad.

En todo caso, la liquidación se podrá efectuar por mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual. En defecto de lo anterior, la entidad podrá liquidarlo de manera unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado.

Toda liquidación tendrá por objeto determinar el cumplimiento del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. Igualmente, declarar si las partes se encuentran o no a paz y salvo y si hay derecho a reconocimientos de intereses, indemnizaciones u otros conceptos.

**PARÁGRAFO.** Para que todo contrato pueda ser liquidado se requerirá del informe del supervisor o interventor, quien deberá participar de la suscripción del acto de liquidación.

**ARTÍCULO 36. DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA CONTRACTUAL.** La Supervisión o Interventoría, se encargará de ejercer las siguientes funciones o actividades:

- 1) El control y la vigilancia en el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del contrato.
- 2) Revisar la aprobación, conservación y controlar las pólizas.
- 3) Verificar la existencia de la disponibilidad y del registro presupuestal para el cumplimiento del objeto contractual.
- 4) Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio y terminación, cuando a ello haya lugar.
- 5) Certificar el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo el pago del sistema general de seguridad social o abstenerse de hacerlo cuando existan serios motivos y justificaciones con evidencias documentales que le impidan hacerlo.
- 6) Colaborar en la proyección del acto de liquidación del contrato, en los casos que se requiera.
- 7) Rendir a la Gerencia los informes periódicos como requisito previo a cada desembolso.



- 8) Justificar técnicamente la suspensión de los contratos y sus modificaciones o adiciones.
- 9) Dar viabilidad de pago.
- 10) En general, las demás que sean compatibles con la naturaleza del objeto de su actividad o labor.

La supervisión será ejercida por un funcionario de planta y será designado por el Gerente o su delegado y el interventor será contratado, atendiendo las reglas del presente reglamento. En todo caso la labor de supervisión e interventoría se sujetará a las reglas establecidas en la ley 1474 de 2011, Artículos 83 y s.s.

**ARTÍCULO 37. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la **E.S.E.**, si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por justiprecio por el organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de este, por un perito designado por las partes.

**PARAGRAFO 1.** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la autoridad administrativa directamente realizará los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

**PARAGRAFO 2.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el servicio de bienes, o la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerzas mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.



**ARTÍCULO 38. VENTA DE BIENES DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.** - La E.S.E., podrá dar en venta bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, sujetándose para ello a los procedimientos de selección indicado en el Artículo 26 numeral 2 literal b) numeral (1) previstos en el presente manual.

En todo caso, los bienes deberán ser evaluados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el organismo que haga sus veces o por un perito debidamente inscrito en la lonja nacional o departamental de propiedad raíz. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

**ARTÍCULO 39. ADQUISICION DE INMUEBLES.** Para efecto de la adquisición de inmuebles, la E.S.E. solicitará un avalúo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el organismo que haga sus veces o a un perito debidamente inscrito en la lonja nacional o departamental de propiedad raíz, y dicho precio servirá como base de la negociación.

**ARTÍCULO 40. DE LA PUBLICACION DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS.** La parte resolutive de los actos sancionatorios, una vez ejecutoriados, se publicará en la página web de la entidad y se reportará a la Cámara de Comercio donde se encontrare inscrito el contratista sancionado. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO 41. DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL.** Se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, expidiendo el certificado y registro presupuestal, si ha ello hubiere lugar.



En todo caso la E.S.E., deberá adoptar medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimiento al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate. En es este último evento deberá contarse con la autorización para comprometer vigencia futura, de conformidad a las disposiciones legales vigentes contempladas en las normas orgánicas del presupuesto.

#### **ARTÍCULO 42. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.**

- En la interpretación de los contratos celebrados por la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, relativas a procedimientos de selección y de escogencia de contratistas, y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata este Acuerdo, los mandatos de la buena fe y la igualdad, y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

**ARTÍCULO 43. DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.** - La selección de contratista, será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Los factores de escogencias y calificación para la convocatoria pública estarán determinados en los términos de referencia

No obstante, serán requisitos habilitantes para las Convocatorias Públicas y Abreviadas la capacidad jurídica, la experiencia, capacidad organizacional y financiera del oferente.

Para la contratación directa será requisito habilitante el reunir los requisitos mínimos establecidos en los estudios previos.

Serán criterios de evaluación para la convocatoria pública los factores técnicos y económicos, los cuales serán determinados en los términos de referencia



Para los casos de Convocatoria Abreviada los criterios de evaluación serán el precio y el técnico, salvo en los eventos de características técnicas uniformes y común utilización, el cual será únicamente el precio.

Para la contratación directa el criterio de escogencia será determinado por la idoneidad y la experiencia.

**PARAGRAFO.** Los requisitos habilitantes podrán ser requeridos por la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, en los términos y condiciones establecidos en los términos de referencia, en cualquier momento, hasta la adjudicación.

La E.S.E., efectuará las comparaciones del caso mediante cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios y condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la E.S.E., o de los organismos consultores o asesores asignados para ello.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

## **CAPITULO XI**

### **DEL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS**

**ARTÍCULO 44. CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS.** Los riesgos que se deriven de los procesos de selección y de los contratos deberán ser amparados mediante garantías, en los términos que se establecen a continuación:

1. Se incluirá únicamente como riesgos amparados aquellos que corresponden a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como los de buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado; Cumplimiento del contrato; estabilidad de la obra; calidad del bien o servicio; correcto y buen funcionamiento de los equipos; pago de salarios, prestaciones



sociales e indemnizaciones; responsabilidad civil profesional ó médica y responsabilidad civil extracontractual.

2. La garantía del salario y prestaciones sociales del personal que el contratista emplee en el país para la ejecución del contrato, se exigirá en todos los contratos, independiente de su naturaleza, donde el contratista deba emplear terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, así como en los demás en que la entidad estatal lo considere necesario en virtud del Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. Para evaluar las suficiencias de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:
  - a) El valor de la garantía de seriedad de la oferta será por el monto del presupuesto oficial y su vigencia será determinado en los términos de referencia
  - b) El valor del anticipo o pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba por este concepto, en dinero o en especie para la ejecución del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.
  - c) El valor del amparo del cumplimiento será equivalente al 10% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses mas.
  - d) El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual cuando menos al cinco (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más.
  - e) El valor de los amparos de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente, al valor final de la obra, bien, servicio contratado u objeto del contrato. En todo caso el cubrimiento del mismo será por el 10% del valor total del contrato.



La vigencia de los amparos de estabilidad de la obra, calidad de la obra o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios deberá cubrir cuando menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, responder por la estabilidad de la obra o asegurar el suministro de repuestos y accesorios. El término del amparo de estabilidad de la obra lo determinará la entidad según la naturaleza del contrato y no será inferior a cinco (5) años.

- f) El valor de los amparos de responsabilidad civil profesional o médica se determinará en cada contrato, de acuerdo a su cuantía. En todo caso, no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.) y una vigencia de un (1) año.
- g) El valor de los amparos de responsabilidad civil extracontractual será por el 10% del valor total del contrato y una vigencia igual a la del contrato.

La garantía de cumplimiento garantizará también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimientos y de tecnología, cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones. El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

**PARAGRAFO 1.** La exigencia de la necesidad de las garantías se determinará en los estudios previos.

En el evento que, por la naturaleza de la actividad, ninguna compañía aseguradora ampare el riesgo, el Contratista deberá otorgar una garantía comercial. De dicho evento se dejará constancia en los estudios previos.



**PARÁGRAFO 2.** La **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** se obliga a otorgar anualmente una garantía que ampare la responsabilidad profesional, por una vigencia de un (1) año y un valor mínimo de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD**

**ARTÍCULO 45. REQUISITOS MÍNIMOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.** - Serán requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos para la prestación de servicios de salud por parte de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, los contemplados en el Artículo 5 del decreto 4747 de 2007 o los que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO 46. CONDICIONES MÍNIMAS PARA INCLUIR EN LOS ACUERDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.** - Serán condiciones mínimas que se deben incluir en las negociaciones y acuerdos celebrados por la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** para la prestación de servicios de salud las establecidas en los Artículos 6, 7 y 8 del decreto 4747 de 2007 o en las normas que la modifiquen, adicionen o complementen, según el caso.

**ARTÍCULO 47. TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.** Las partes, en ejercicio de la autonomía de voluntad, podrán pactar las tarifas que estimen conveniente a sus intereses y de acuerdo a los parámetros legales.

**ARTÍCULO 48. VERIFICACION DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS.** La **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, en la ejecución de los contratos de prestación de servicios de salud, deberá verificar la identificación del usuario en la base de datos provistas por los responsables del pago, al tenor de lo contemplado en el parágrafo 1 del Artículo 44 de la ley 1122 de 2007 y el Artículo 11 del decreto 4747



de la misma anualidad, o las normas que la modifiquen o complementen.

Si los servicios son prestados en la E.S.E. a través de terceros, bien sean aliados, concesionarios o cualquiera otra modalidad, deberán estipular dichas obligaciones en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 49. SOPORTE DE LAS FACTURAS. DE PRESTACION DE SERVICIOS.** La **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, deberá presentar a las entidades responsables del pago las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, haya establecido el Ministerio de Salud y Protección Social y reglamentado en el manual de facturación de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**.

**ARTÍCULO 50. GLOSAS.** - La E.S.E. deberá dar respuesta a las glosas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción y la entidad responsable del pago dispondrá del plazo legal para decidir y comunicar si levanta la totalidad o parcialmente las glosas o en su defecto las deja como definitivas.

**PARÁGRAFO.** - Para el trámite de las glosas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 23 del decreto 4747 de 2007 o las normas que lo modifiquen o complementen. En todo caso, el funcionario o contratista encargado de formular las glosas o de responderla responderá patrimonialmente por sus actuaciones u omisiones. En dicho evento, la entidad podrá descontar del valor del contrato el perjuicio irrogado al Hospital por su acción u omisión. Esta estipulación se entenderá incorporada dentro del texto del contrato de auditoría, aunque no se pacte.

**ARTÍCULO 51. FORMA DE PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.**- En los respectivos contratos las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán acordar la forma de pago que estimen necesaria de acuerdo a los intereses de sus instituciones. Podrá pactarse el pago principalmente a través de alguna de las siguientes formas:



1. PAGO POR SERVICIO CON CONCERTACION PREVIA DEL PRECIO. En este caso, la E.S.E., pagará al contratante el valor concertado previamente entre ambos para cada uno de los servicios pactados de manera explícita en el contrato.
2. PAGO POR CAPITACION. Es el pago de una suma fija por cada persona inscrita en una lista, sin importar el número de veces que ella acuda a los servicios. Para el pago por capitación, se estará a lo dispuesto a la normatividad que al respecto lo reglamente.
3. PAGO INTEGRAL POR DIAGNOSTICO ASOCIADO. Es el pago que se realiza por el valor total del tratamiento, estimado con base en todos los servicios que pueda requerir. En este caso, se estará a lo dispuesto a la normatividad que lo reglamente.
4. PAGO POR PRESUPUESTO HISTORICO. Es el pago por una suma global estimada, conforme el compartimiento histórico del gasto y la clase de servicio que se trata.
5. PAGO POR PRESUPUESTO PROYECTADO. Es el pago de una suma global estimada con base en el gasto esperado por la prestación del servicio.
6. PAGO POR EVENTO. Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo y medicamento prestados o suministrados, a unas tarifas previamente pactadas.

**ARTÍCULO 52. CONTRATOS QUE PODRÁ CELEBRAR LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN RELACIONADOS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD Y CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** - La E.S.E. podrá celebrar otros contratos afectados a la prestación de servicio de salud, tales como los que se enuncian a continuación:

1. Los contratos para brindar bienes o servicios destinados a satisfacer la salud pública.



2. Contratos para brindar bienes o servicios destinados a satisfacer las prestaciones y beneficio de que trata el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo (POS).
3. Contratos para brindar bienes o servicios destinados a satisfacer las prestaciones y beneficios de que trata el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado (POSS)
4. Contratos para brindar bienes o servicios para la atención en accidentes de tránsito y eventos catastróficos
5. Contrato para brindar bienes o servicios para la atención inicial de urgencias.
6. Contratos para brindar bienes o servicios destinados a satisfacer las prestaciones y beneficios de los Planes Adicionales de Salud.
7. Contratos para prestar servicios de traslado de pacientes.
8. Contratos docentes asistenciales.

**ARTÍCULO 53. DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACION CON OPERADORES PUBLICOS O PRIVADOS. DEFINICION DE SERVICIOS NO ESPECIALES.-** El Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, podrá calificar mediante acto motivado, las labores o tareas que estén asociados directamente a aspectos científicos en la prestación de servicios de salud que forman parte del objeto esencial de la Empresa Social del Estado, para contratar su atención mediante la figura de asociación con otros operadores especializados públicos o privados mediante sistemas mercantiles que faciliten su cumplimiento, generen economía de costos y optimicen la gestión obteniéndose una participación razonable en el margen de rentabilidad logrado por el operador de los servicios.

**ARTÍCULO 54. REQUISITOS. -** La selección de operadores públicos o privados estará sujeta a los siguientes requisitos:

1. Deberá realizarse un estudio sobre la conveniencia de realizar labores o tareas consideradas como esenciales
2. Mediante un contrato de asociación y no directamente por la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**.
3. Adelantarse un proceso de selección, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.



4. Ser objeto de estudio financiero, jurídico y técnico cada una de las propuestas de asociación.

Estos mismos requisitos podrán aplicarse para obtener y lograr ampliación y cobertura u oferta de servicios científicos, tecnológicos, de insumos o de ayudas diagnosticas especializadas cuya inversión directa resulte viable por sistemas como leasing, outsourcing, concesión, Joint Venture o similares.

En todo el sistema descrito se respetará y atenderá como condición fundamental la existencia y determinación concreta y valorizada monetariamente de la obtención de una rentabilidad para la E.S.E., como contraprestación por la cesión de sus derechos, definiéndose con toda claridad una cláusula de reversión y la propiedad de las inversiones en activos fijos resultantes al final del contrato.

Para efecto de la recuperación de las cuentas por cobrar, valores y cartera podrá optarse por el sistema de financiamiento mercantil, venta y/o redescuento de cartera, o por el otorgamiento de un porcentaje o comisión por su recuperación efectiva.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 55. DE LA CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA.** - Los contratos de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y en las normas especiales.

**ARTÍCULO 56. DE LA NULIDAD RELATIVA.** Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.



**ARTÍCULO 57. DE LA NULIDAD PARCIAL.** - La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

**ARTÍCULO 58. DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD.** - La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria. Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la E.S.E., se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que la E.S.E. se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

**ARTÍCULO 59. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.** - Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades de servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Gerente o Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, en acto motivado, podrán sanear el correspondiente vicio.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 60. DE LA RESPONSABILIDAD.** - LA **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicio a sus contratistas. En tales casos, deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejado de percibir por el contratista.

**ARTÍCULO 61. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.** - El servidor público responderá fiscal, disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.



**ARTÍCULO 62. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS.** - Los Contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Así mismo, responderán por la afectación en la prestación de los servicios de salud generados por el cese total o parcial de las actividades contratadas. Responderán, de igual manera, fiscalmente por el mal uso de los recursos del anticipo.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del Artículo 9° de este manual.

**ARTÍCULO 63. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES.** - Los consultores, interventores y asesores externos responderán en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones legales vigentes por sus actos, hechos u omisiones.

**ARTÍCULO 64. DE LA ACCION DE REPETICION.** - En los casos de condena a la E.S.E., por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público de la E.S.E., el Ministerio Público o cualquier otra persona u oficiosamente el juez competente, iniciará la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquel no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

De igual manera se procederá en aquellos casos en que la condena se hubiere proferido por culpa o dolo de los contratistas.

## **CAPITULO XV**

### **DE LOS CONTROLES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 65. DEL CONTROL PREVIO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.** - Sin perjuicio de las atribuciones de los organismos de control, el control previo administrativo de los contratos le corresponde a la Oficina de Control Interno de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.**



**ARTÍCULO 66. DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA.** - Todo contrato que celebre la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

La E.S.E., brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

La E.S.E., podrá contraer con la asociación de profesionales y gremiales, y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

**ARTÍCULO 67. DE LA COLABORACION DE LOS CUERPOS CONSULTIVOS DEL GOBIERNO.** - Los organismos de las entidades estatales gremiales, profesionales y universitarias, que tengan el carácter de cuerpos consultivos del Gobierno, podrán ser consultados para la colaboración que, en materia contractual, requiera la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**. Así mismo, podrán servir de árbitros para dirimir las discrepancias de naturaleza técnica que surjan en desarrollo del contrato o con ocasión de éste.

## CAPITULO XVI

### DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 68. DE LA UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - La **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, y los contratistas, buscaran



solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversia contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

**ARTÍCULO 69. DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA.** - No se podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos de la E.S.E.

La E.S.E., no prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromiso para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

**ARTÍCULO 70. PLAN DE ADQUISICIONES.** - La **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, anualmente elaborará un plan de adquisiciones de bienes, obras y servicios donde incluirá, entre otros, las metas y objetivos por alcanzar en el respectivo año a través de la ejecución del plan. Este plan debe ser revisado mínimo dos (2) veces en el año para hacer los ajustes pertinentes y tanto la revisión como su formulación será responsabilidad del Gerente de la Entidad. Este plan deberá ser publicado en el SECOP, a más tardar el 30 de enero de cada vigencia.

**ARTÍCULO 71. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** - En cuanto sean compatibles con la finalidad y principios de este manual, se aplican las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo que regula los procedimientos y actuaciones administrativas. En lo que fuere procedente, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.



**PARAGRAFO 1.** El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante los mecanismos legales establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 72. DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO.** - Los contratos, los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente reglamento, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de celebración o iniciación.

**ARTÍCULO 73. AUTORIZACION.** Autorízase al Gerente de **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, la para expedir las normas y reglamentos necesarios para poner en plena vigencia la aplicación de este reglamento. Igualmente, el Gerente queda autorizado para realizar compras conjuntas de medicamentos y materiales médico quirúrgicos a través de cooperativas de empresas sociales del estado y/o medios electrónicos.

**ARTÍCULO 74. VIGENCIA.** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de Expedición.

**PARAGRAFO.** Autorízase al Gerente para desarrollar todas las acciones tendientes a la socialización del presente manual y la implementación del sistema electrónico.

Dado en Guamal (Magdalena), a los cuatro (04) días del mes de Enero del 2022.

**JORGE ALBERTO LEMUS BELLO**

Gerente ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal  
Magdalena.